

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0433/2025/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

Santiago de Querétaro, Qro., quince de mayo de dos mil veintiséis

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que; el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis se notificó al Presidente Municipal del Municipio de Toluán, Querétaro, el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis; lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento de la resolución, en el plazo y términos establecidos por la misma.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. Mediante solicitud de información registrada con el folio 220458925000028, se solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la normatividad aplicable, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

Objeto de la solicitud:

Solicito información detallada y desglosada respecto al PIB (Producto Interno Bruto) Municipal Información requerida:

- PIB municipal desde el 2010 hasta el 2025.
- PIB del Estado de Querétaro desde el 2010 hasta el 2025.
- Porcentaje del municipio respecto al PIB estatal de Querétaro.

Forma de entrega solicitada:

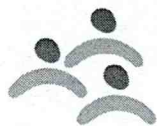
Se solicita que la información se proporcione de manera desglosada por municipio y por año.

Preferentemente, se requiere que los datos sean entregados en formato Excel (.xlsx o .csv), estructurados de forma clara, con las unidades correspondientes especificadas en cada columna. En caso de no contar con información para alguno de los años o municipios, se solicita que dicha situación se indique explícitamente y, de ser posible, se justifique

II. Resolución . El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó resolución en el recurso de revisión en los siguientes términos:

"...

Segundo.- De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, protegiendo los datos personales que pudieran contener, emitiendo en su caso, **las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia**, de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia y numerales segundo fracción XVIII, y quincuagésimo sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración**



de Versiones Públicas, o bien, se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio **2204589250000028**. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 126 fracción I y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad** para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia¹. -----

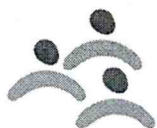
La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, Querétaro, que funde, motive y avale **la inexistencia de la información** señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Toluca, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

¹ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



*Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia²; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----*

..."

II. Acuerdo de incumplimiento. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se dictó el acuerdo en el que se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución dictada en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

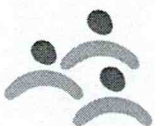
***Segundo.** En atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Tolimán, incumpliendo lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la resolución dictada en el presente recurso.*

Tercero.** Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad administrativa para dar cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco; **SE DA VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO**; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla de manera total con la resolución referida.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución; el acuerdo se notificó al Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, por lo que el plazo para dar cumplimiento comprendía del veintitrés al veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Lo anterior, sin que se informara a esta Comisión el cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos.

² Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



CONSIDERANDOS

Primero .- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las determinaciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto, el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de conformidad con el artículo 33 fracción VI, de la Ley local, cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

En ese sentido, respecto del cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Para determinar el monto, la Comisión deberá tomar en cuenta el daño causado, la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 164 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Segundo. En relación con el cumplimiento a la resolución, resulta indispensable destacar que son atribuciones de la Unidad de Transparencia, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares, realizando los requerimientos necesarios a las unidades administrativas competentes. Lo anterior, conforme lo establecido por los siguientes artículos de la Ley de local de la materia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

XIX. Unidad de Transparencia: Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares;

Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones



necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto; (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

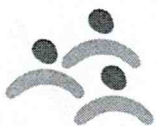
XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y

XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados; (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)

XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)

XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



De los artículos recién citados también se desprende la atribución de las Unidades de Transparencia para intervenir en los recursos previstos por la normatividad de la materia, siendo para el caso aplicable, los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública.

Adicionalmente, las Unidades de transparencia tienen a su cargo las atribuciones para requerir a las dependencias o unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las resoluciones, y en su caso, dar vista al órgano interno de control para que se determinen las sanciones correspondientes:

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

...XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; ...

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. (Ref. P.O. No. 87, 30-IX-21)

En relación con el cumplimiento que nos ocupa, se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Toluca, Querétaro, fue omisa en informar a esta Comisión las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución, en relación con las atribuciones a su cargo establecidas por la normatividad de la materia.

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes:

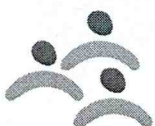
RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que de los antecedentes citados se avala la omisión incurrida por parte del servidor público responsable de brindar cumplimiento a la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A LA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO:

Lic. Hugo Alejandro Flores Morales, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del Municipio de Toluca, Querétaro.



Lo anterior también, de conformidad con el apercibimiento hecho en el segundo párrafo, del resolutivo tercero de la resolución referida.

Segundo. Con fundamento en el artículo 152 de la Ley local de Transparencia, y con carácter de denuncia, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Tolimán, Querétaro, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito, como es a la unidad generadora y/o poseedora como encargada de dar cumplimiento y al titular de la Unidad de Transparencia.

Tercero. Al no haber más actuaciones pendientes por desahogar, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido.

Cuarto. Notifíquese a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al órgano interno de control personalmente.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SE FIRMA EL DÍA DE SU FECHA POR EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE; LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA; Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIEN DA FE .- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.

IGG/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0433/2025/OPNT

